

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Red Empresarial por la Diversidad e Inclusión REDI (la "**Asociación**") constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se regirá por los Estatutos de la Asociación, por el presente Reglamento Interno (el "**Reglamento Interno**") y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento Interno desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Asamblea General podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a las asociadas de la Asociación.

CAPITULO II. DE LAS ASOCIADAS.

Artículo 4.

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas jurídicas o físicas que tengan interés y capacidad para contribuir eficazmente al desarrollo de la finalidad de la Asociación y así lo acrediten adecuadamente.

Aquellas personas jurídicas o físicas que deseen ser asociadas de la Asociación, lo solicitarán por escrito en términos sustancialmente similares a la carta de adhesión que se facilitará desde la Asociación. La correspondiente solicitud será realizada a la Junta Directiva, comprometiéndose en la misma a la aceptación y cumplimiento de la normativa interna de la Asociación.

Artículo 5.

La solicitud de ingreso deberá ser abordada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente una respuesta afirmativa o negativa. En caso de respuesta negativa, deberá de especificar las causas para su consulta por las asociadas que así lo soliciten. Adicionalmente, la Junta Directiva a su discreción podrá dar un plazo de diez días hábiles a la solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso siempre que estas sean subsanables.

Transcurrido este plazo y acreditado por parte de la solicitante la subsanación de las causas anteriormente indicadas, la Junta Directiva decidirá sobre su solicitud de manera definitiva.

Artículo 6.

Una vez admitida la nueva asociada, la Secretaría de la Asociación, a través de la Dirección General, procederá a dar de alta en el libro de registro de asociadas de la Asociación.

Artículo 7.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de asociadas producidas en dicho el último año.

Artículo 8.

Dentro de la Asociación, existirán las clases de asociadas siguientes a los que les será de aplicación el régimen que se establece a continuación:

- a) Asociadas de número: las asociadas de número podrán ser personas jurídicas o físicas, tendrán voz y derecho a voto en la Asamblea General y podrán formar parte de la Junta Directiva, todo ello de conformidad con lo que se establece en los Estatutos y el presente Reglamento Interno.

Dentro de las asociadas de número habrá las siguientes categorías:

- Gran empresa: personas jurídicas de gran dimensión con doscientas (200) o más personas empleadas.
 - Mediana empresa: personas jurídicas de mediana dimensión con cincuenta (50) o más pero menos de doscientas (200) personas empleadas.
 - Pequeñas empresas y profesionales: personas jurídicas de pequeña dimensión con menos de cincuenta (50) personas empleadas y personas físicas profesionales.
 - Organizaciones sin ánimo de lucro: personas jurídicas con fines no lucrativos.
- b) Asociadas colaboradoras: serán aquellas asociadas personas físicas o jurídicas que desarrollen o hayan desarrollado actividades afines a la finalidad de la Asociación. Las asociadas colaboradoras, adicionalmente al derecho de voz y voto en la Asamblea General que les corresponda según se establece en los Estatutos y el presente Reglamento Interno, podrán pagar su cuota mediante aportaciones no dinerarias si así lo establece la Junta Directiva o la Asamblea General y no tendrán derecho de asistencia ni voto en la Junta Directiva.

Las asociadas colaboradoras sólo podrán ser personas jurídicas con menos de cincuenta (50) personas empleadas y personas físicas profesionales.

- c) Asociadas amigas: son aquellas personas físicas interesadas de forma personal en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación. Las asociadas amigas tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto y no tendrán derecho de asistencia ni voto en la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá nombrar una o varias Presidencias de honor o patrocinadores y otros cargos honoríficos, con posibilidad, en el caso de cargos atribuidos a asociadas, de exención del pago de las cuotas, o con el establecimiento de cuotas especiales (bien reducidas bien, en su

caso, incrementadas) para aquellas asociadas que sean nombradas asociadas de honor o patrocinadores.

Las cuotas a satisfacer por todas las asociadas de número y, por consiguiente, los beneficios que correspondan a cada asociada, se determinarán de la misma forma. Esto es, regirán las mismas reglas para las Empresas y las Organizaciones sin ánimo de lucro, determinándose la cuota en función del número de profesionales de la Empresa u Organización.

La Junta Directiva podrá nombrar a determinadas personas jurídicas u organismos públicos o privados de reconocido prestigio, órganos consultivos. Los órganos consultivos colaborarán con la Asociación pero no serán asociadas y por tanto, sólo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por invitación expresa del Presidente sin que les corresponda derecho de voz ni voto, sin perjuicio de las intervenciones de pueda autorizar la Presidencia.

A efectos aclaratorios, no se permitirá la adhesión de centros de trabajo u otras formas análogas de subdivisión empresarial que pertenezcan a una misma persona jurídica, solo siendo válida la adhesión de una empresa en su calidad de persona jurídica. En consecuencia, para el cómputo del número de personas empleadas, se tendrá como referencia la persona jurídica asociada, sin perjuicio de lo establecido a continuación respecto de los grupos empresariales.

En caso de que una persona jurídica que forme parte de un grupo empresarial desee asociarse a la Asociación, deberá asociarse la matriz en España de tal grupo (o la persona jurídica que designe a estos efectos), de forma que, a efectos de determinar la categoría de asociada de número aplicable, se tendrá en cuenta el número de personas empleadas de todas las sociedades del grupo en España, pudiéndose beneficiar todas las sociedades del grupo en España de los beneficios de ser asociada.

Como excepción a lo anterior, la Junta Directiva podrá aprobar la asociación de una persona jurídica que, pese a formar parte de un grupo de sociedades en España, forme parte, a juicio de la Junta Directiva, de una división de negocio ostensible y públicamente diferenciada (teniendo su propia marca, por ejemplo, y reputación o notoriedad propios en el mercado). En caso de que la Junta Directiva aprecie esta excepción, se determinará la categoría aplicable de asociada de

número en base al número de personas empleadas de la mencionada división o negocio diferenciado.

Artículo 9.

La pérdida de la condición de asociada o la suspensión de la misma tendrán lugar por las causas y mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos.

La pérdida de la condición de asociada no dará derecho a la exención o, en su caso, a la devolución de la cuota que se haya devengado en el momento del cese.

CAPITULO III. BENEFICIOS POR PARTICIPAR EN LA ASOCIACIÓN.

Artículo 10.

Las asociadas tendrán los beneficios que se describen de forma sucinta en la tabla incluida como **Anexo 1** por participar en la Asociación dependiendo de su categoría.

Los anteriores beneficios podrán ser ampliados, derogados o modificados por acuerdo con mayoría simple de la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las categorías.

Artículo 11.

Además de las especificadas en los Estatutos, las asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- (i) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- (ii) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- (iii) En caso de persona jurídica, nombrar a una persona física representante ante la Asociación. Este nombramiento deberá ser realizado por un representante de la Asociada con poderes suficientes a estos efectos. El cambio de representante persona física deberá comunicarse del mismo modo.

CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen y la Junta Directiva lo acuerde. La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de las asociadas con derecho a voto y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Asamblea General o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que estime oportuno siempre que hayan mostrado interés con la consecución de los fines de la Asociación o puedan contribuir a la mejor información sobre los puntos del orden del día.

Las Asambleas Generales, salvo que la Junta Directiva acuerde otra cosa, se celebrarán en la provincia de Madrid. Asimismo, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse -y todas las

asociadas podrán asistir- por medios telemáticos (ya sea, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, mediante conferencia telefónica o videoconferencia) siempre que mediante la utilización de tales medios se garanticen debidamente la identidad de la persona representante de la asociada, la interactividad e intercomunicación entre las asociadas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos casos, en la convocatoria se hará constar el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. En caso de que las Asambleas se celebren por medios telemáticos, se entenderá que las mismas han sido celebradas en el domicilio.

Artículo 13.

El voto de las asociadas con derecho a voto en la Asamblea General, tanto para su constitución como para la adopción de acuerdos, estará ponderado por categorías según se establece a continuación:

- a) Corresponderá a las asociadas de número gran empresa el setenta por ciento (70%) del total de los votos, de forma que a cada asociada de número gran empresa le corresponderá el número de votos necesario para alcanzar dicho porcentaje en cada momento.
- b) Corresponderá a las asociadas de número mediana empresa el veinte por ciento (20%) del total de los votos, de forma que a cada asociada de número mediana empresa le corresponderá el número de votos necesario para alcanzar dicho porcentaje en cada momento.
- c) Corresponderá a las asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro el cuatro por ciento (4%) del total de los votos, de forma que a cada asociada de número Organización sin ánimo de lucro le corresponderá el número de votos necesario para alcanzar dicho porcentaje en cada momento.
- d) Corresponderá a las asociadas de número pequeña empresa el tres por ciento (3%) del total de los votos, de forma que a cada asociada de número pequeña empresa le corresponderá el número de votos necesario para alcanzar dicho porcentaje en cada momento.
- e) Corresponderá a las asociadas colaboradoras el tres por ciento (3%) del total de los votos, de forma que a cada asociada colaboradora le corresponderá el número de votos necesario para alcanzar dicho porcentaje en cada momento.

En el supuesto de que no exista ninguna asociada en alguna de las categorías determinadas, el porcentaje correspondiente a dicha categoría incrementará de forma proporcional el resto de categorías.

Cuando una categoría determinada cuente con un número de asociadas que no sea superior a (i) cinco (5) para el caso de asociadas de número gran empresa y mediana empresa; y tres (3) para el resto de categorías, el porcentaje correspondiente a dicha categoría incrementará a las categorías inferiores y las asociadas pertenecientes a dicha categoría se incluirán en la categoría inmediatamente inferior computando para la distribución de votos como una asociada más de dicha categoría.

Corresponderá a la Junta Directiva la labor de distribuir el número de votos por cada asociada de conformidad con los párrafos anteriores de forma que de forma previa a la celebración de una Asamblea General teniendo en cuenta las nuevas asociadas hasta la fecha en que así la Junta Directiva lo determine por mayoría simple. Asimismo, se acordará la distribución inicial de votos por asociada de conformidad con los porcentajes que correspondan a cada categoría. Por

excepción, en el acto de constitución de la Asociación, la distribución de votos será la de un voto por cada asociada fundadora.

La Junta Directiva a través de la Dirección General deberá además circular para cada Asamblea General, con un plazo de antelación suficiente antes de la celebración de la correspondiente Asamblea General, la distribución de votos aplicable para el cómputo del quórum y de los votos en la Asamblea General. En el supuesto de que tenga lugar una Asamblea General con carácter universal, la Secretaría deberá comprobar que el cómputo del quórum y del voto para dicha Asamblea General universal coincide con la última actualización de distribución de votos elaborada por la Junta Directiva a través de la Dirección General.

Artículo 14.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un número de asociadas que represente un tercio de los derechos de voto totales, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto. La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de las asociadas con derecho a voto y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las asociadas presentes o representadas con derecho a voto.

Será necesaria una mayoría de la mitad de votos de las asociadas presentes o representadas con derecho a voto, para adoptar las siguientes decisiones:

- (i) nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva;
- (ii) disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado;
- (iii) modificación de los Estatutos; y
- (iv) disolución de la Asociación.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, de forma trimestral, cuando lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad más una de las asociadas parte de la misma. Quedará válidamente constituida cuando asista, presentes o representadas, la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes o debidamente representados. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas la totalidad de las asociadas partes y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Junta Directiva o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que estime oportuno siempre que hayan mostrado interés con la consecución de los fines de la asociación o puedan contribuir a la mejor información sobre los puntos del orden del día.

En el caso de que, una vez constituida la Junta Directiva, cualquiera de las personas asistentes abandonase la sesión antes de su finalización sin dar instrucciones por escrito en sentido contrario, su voto se entenderá delegado en la Presidencia, en su defecto, en la Vicepresidencia que presida la correspondiente sesión, en su defecto, en la Secretaría de la Junta Directiva o, en ausencia de todas las anteriores, en la persona representante de la asociada designada por el resto de la Junta Directiva para presidir la sesión.

Artículo 16.

La Junta Directiva estará compuesta por doce (12) asociadas salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa. En tal caso, estará compuesta por entre tres (3) y doce (12) asociadas de número de forma que:

- a) Junta Directiva de tres (3) asociadas: corresponderá a las asociadas de número gran empresa nombrar a dos (2) de las tres (3) asociadas. La tercera asociada será nombrada por acuerdo entre el resto de asociadas de número (esto es por acuerdo de los asociadas de número mediana empresa, asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro y asociadas de número pequeña empresa).
- b) Junta Directiva de cuatro (4) asociadas: corresponderá a las asociadas de número gran empresa nombrar a tres (3) de las cuatro (4) asociadas. La asociada restante será nombrada por el resto de asociadas de número (esto es por acuerdo de las asociadas de número mediana empresa, asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro y asociadas de número pequeña empresa).
- c) Junta Directiva de cinco (5) asociadas: corresponderá a las asociadas de número gran empresa nombrar a tres (3) de las cinco (5) asociadas. Adicionalmente, una asociada será nombrada por las asociadas de número mediana empresa y la asociada restante será nombrada por el resto de asociadas de número (esto es, por acuerdo de las asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro y asociadas de número pequeña empresa).
- d) Junta Directiva de seis (6) asociadas: corresponderá a las asociadas de número gran empresa nombrar a cuatro (4) de las seis (6) asociadas. Adicionalmente, una asociada será nombrada por las asociadas de número mediana empresa y la asociada restante será

nombrada por el resto de asociadas de número (esto es, por acuerdo de las asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro y asociadas de número pequeña empresa).

- e) Junta Directiva de siete (7) asociadas: corresponderá a las asociadas de número gran empresa nombrar a cuatro (4) de las siete (7) asociadas. Adicionalmente, dos (2) asociadas serán nombrados por las asociadas de número mediana empresa y la asociada restante será nombrada por el resto de asociadas de número (esto es, por acuerdo de las asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro y asociadas de número pequeña empresa).
- f) Junta Directiva de ocho (8) asociadas: corresponderá a las asociadas de número gran empresa nombrar a cinco (5) de las ocho (8) asociadas. Adicionalmente, dos (2) asociadas serán nombradas por las asociadas de número mediana empresa y la asociada restante será nombrada por el resto de asociadas de número (esto es, por acuerdo de las asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro y asociadas de número pequeña empresa).
- g) Junta Directiva de nueve (9) asociadas: corresponderá a las asociadas de número gran empresa nombrar a cinco (5) de las nueve (9) asociadas. Adicionalmente, dos (2) asociadas serán nombradas por las asociadas de número mediana empresa, una (1) asociada será nombrada por las asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro y la asociada restante será nombrada por las asociadas de número pequeña empresa.
- h) Junta Directiva de diez (10) asociadas: corresponderá a las asociadas de número gran empresa nombrar a seis (6) de las diez (10) asociadas. Adicionalmente, dos (2) asociada serán nombradas por las asociadas de número mediana empresa, una (1) asociada será nombrada por las asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro y la asociada restante será nombrada por las asociadas de número pequeña empresa.
- i) Junta Directiva de once (11) asociadas: corresponderá a las asociadas de número gran empresa nombrar a seis (6) de las once (11) asociadas. Adicionalmente, tres (3) asociadas serán nombradas por las asociadas de número mediana empresa, una (1) asociada será nombrada por las asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro y la asociada restante será nombrada por las asociadas de número pequeña empresa.
- j) Junta Directiva de doce (12) asociadas: corresponderá a las asociadas de número gran empresa nombrar a siete (7) de las doce (12) asociadas. Adicionalmente, tres (3) asociadas serán nombradas por las asociadas de número mediana empresa, una (1) asociada será nombrada por las asociadas de número Organizaciones sin ánimo de lucro y la asociada restante será nombrada por las asociadas de número pequeña empresa.

En el supuesto de que no exista ninguna asociada de una categoría determinada o el número de asociadas para dicha categoría sea inferior a cinco (5) para el caso de asociadas de número mediana empresa y tres (3) para el resto de categorías, las asociadas parte de la Junta Directiva que les correspondería nombrar a dicha categoría, será nombrada de común acuerdo por el resto de categorías.

La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría y Tesorería serán ocupadas por asociadas parte de la Junta Directiva. La Presidencia deberá ser siempre una asociada persona jurídica y ser nombrada de entre las asociadas parte de la Junta Directiva propuestas por las asociadas de número gran empresa. En el proceso electoral y en la designación de las personas físicas que vayan a ejercer el mandato de miembro de la Junta Directiva (sea como personas físicas asociadas elegidas o como personas físicas representantes de personas jurídicas asociadas elegidas), se promoverá entre las asociadas que exista una representatividad adecuada de las distintas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género o características

sexuales, en línea con los valores de promoción de la igualdad, la diversidad y la inclusión de la Asociación.

Asimismo, se promoverá que, entre las personas físicas que vayan a ejercer el mandato de asociada parte de la Junta Directiva (sea como personas físicas asociadas elegidas o como personas físicas representantes de personas jurídicas asociadas elegidas), haya una distribución de géneros en la que ninguno exceda el sesenta por ciento (60%).

En caso de vacante de asociada por, entre otros, fallecimiento, dimisión, incapacidad para actuar o destitución de cualquiera de las asociadas parte de la Junta Directiva, se seguirá el orden de votación de la tipología de asociada de número que haya propuesto su nombramiento y la siguiente asociada con más puntuación la sustituirá en la Junta Directiva.

La vacancia de la persona física designada para representar a una asociada persona jurídica en el cargo de asociada parte de la Junta Directiva será sustituida por la persona física que designe esa asociada persona jurídica.

Las asociadas se comprometen a ejercer en todo momento sus derechos de voto en la Asamblea General y a hacer que las asociadas parte de la Junta Directiva propuestas por ellas utilicen sus derechos de voto en las reuniones de la Junta Directiva de manera que su composición cumpla las disposiciones indicadas en este artículo.

Artículo 17.- La Presidencia de la Junta Directiva

La Presidencia de la Junta Directiva será una persona jurídica nombrada de entre los miembros de la Junta Directiva propuestos por las asociadas de número gran empresa. La asociada que ocupe la Presidencia de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General.

Corresponde a la Presidencia, además de las facultades que se le otorgan en los Estatutos, las siguientes:

- a) Presidir la celebración de las Asambleas Generales, conceder y retirar el uso de la palabra a las asociadas, a las personas vinculadas a la Asociación cuya presencia se haya podido requerir y a aquellas otras a las que haya invitado a la reunión, dar por cerrados los debates, someter a votación cualquier cuestión controvertida y proclamar el resultado que se obtuviere.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, elaborar a través de la Secretaría y de la Dirección General los Órdenes del Día de las reuniones, presidir la celebración de sus sesiones, conceder y retirar el uso de la palabra a los miembros de la Junta Directiva, a las personas vinculadas a la Asociación cuya presencia se haya podido requerir y a aquellas otras a las que haya invitado a la reunión, dar por cerrados los debates, someter a votación cualquier cuestión controvertida y proclamar el resultado que se obtuviere.
- c) Velar por el eficaz funcionamiento de la Asamblea General, la Junta Directiva y de sus comisiones delegadas, asegurándose de que los miembros de las mismas sean provistos con carácter previo de la información necesaria para desempeñar diligentemente su cargo y ejercitando, en los órganos que participe como tal, su facultad de dirigir los debates, de forma que estimule el debate y garantice la libertad en la toma de posiciones y la expresión de las mismas.

Artículo 18.- La Vicepresidencia de la Junta Directiva

La Junta Directiva, si así lo estima oportuno en cada momento, podrá nombrar a una o varias asociadas como Vicepresidencias que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o

enfermedad de este y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por la Junta Directiva o por la misma Presidencia.

En caso de existir varias Vicepresidencias, la sustitución de la Presidencia será según el orden de su Vicepresidencia e igualmente la de estos entre sí.

Artículo 19.- La Secretaría de la Junta Directiva

La Secretaría será nombrada por la Junta Directiva, sin que sea necesario que concurra en su persona la condición de miembro de la Junta Directiva. La asociada que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General.

Corresponde a la Secretaría la llevanza de los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como, con la ayuda de la Dirección General, del libro de asociadas en el que se registrarán las altas y bajas de los mismos.

La Secretaría auxiliará a la Presidencia en sus labores y facilitará el buen funcionamiento de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ocupándose de prestar la información necesaria, de conservar la documentación de la Asociación, de reflejar debidamente el desarrollo de las sesiones en las actas y de dar fe de los acuerdos del órgano correspondiente.

La Secretaría asimismo se encargará de verificar el cumplimiento por la Asociación, las Asociadas y de la Junta Directiva de lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento Interno.

Artículo 20.- La Vicesecretaría del Consejo de Administración

La Junta Directiva podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá ser o no miembro de la misma, para que asista a la Secretaría o sustituya en caso de ausencia o imposibilidad en el desempeño de tal función.

Artículo 21.- La Tesorería

La Junta Directiva nombrará a una asociada para ocupar la Tesorería que será la encargada de la contabilidad de la Asociación, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago de deudas contraídas por la Asociación.

La Tesorería deberá también mantener al día la información financiera de la Asociación y asistir a la Junta Directiva en la elaboración de las Cuentas Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII siguiente.

CAPÍTULO VI. ORGANOS DELEGADOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La delegación de facultades por la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designación de miembros y determinación de funciones en cada caso.

Asimismo, y entre otras comisiones posibles, la Junta Directiva podrá constituir una Comisión Ejecutiva con facultades decisorias generales.

Las citadas Comisiones podrán establecer las normas internas de su propio funcionamiento y elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta a la Junta Directiva. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno en relación con la Junta Directiva, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión de que se trate. A las reuniones de la Comisiones podrán asistir los directores de la Asociación con voz y sin voto que fuesen requeridos a tal fin. Aplicarán para cada

una de las comisiones, incluyendo la Comisión Ejecutiva, las mismas normas de representatividad y principios rectores que aplican para la Junta Directiva y para la Asociación en general.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que con carácter permanente se realicen a título individual a cualquier miembro de la Junta Directiva, la Junta Directiva podrá delegar facultades específicas con carácter temporal en uno o varios miembros de la Junta Directiva o personas que no ocupen tal cargo, estableciendo el régimen mancomunado o solidario de ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 23.- La Comisión Ejecutiva

La Junta Directiva mediante acuerdo que cuente con el voto favorable, al menos, de dos tercios de sus componentes, podrá delegar todas o partes de sus facultades en una Comisión Ejecutiva. La misma mayoría de la Junta Directiva será necesaria para nombrar a los miembros de dicha Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de miembros que determine la Junta Directiva. Con carácter general, los miembros que integren la Comisión Ejecutiva continuarán siéndolo mientras permanezcan designados como miembros de la Junta Directiva, llevándose a cabo su renovación como miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva al mismo tiempo que corresponda su reelección como miembros de la Junta Directiva y, todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de cese y revocación que corresponde a la Asamblea General.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva estará ocupada por la Presidencia de la Junta Directiva y desempeñará su secretaría la Secretaría de la Junta Directiva o el miembro de la Comisión Ejecutiva que ésta designe al efecto.

La delegación permanente de facultades por parte de la Junta Directiva en la Comisión Ejecutiva comprenderá todas o parte de las facultades de la Junta Directiva.

La Comisión Ejecutiva establecerá las normas internas de su propio funcionamiento, salvo por lo dispuesto en este mismo artículo.

En aquellos casos en que, a juicio de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconseje, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a la ratificación de la Junta Directiva.

Lo anterior será de aplicación a aquellos asuntos que la Junta Directiva hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva, reservándose la última decisión sobre los mismos.

La Comisión Ejecutiva habrá de informar a la Junta Directiva de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

Para que la Comisión Ejecutiva se considere válidamente constituida será necesario el concurso a la reunión de la mayoría de los miembros que la integran, adoptándose los acuerdos también por la mayoría simple de las asociadas asistentes o representadas.

Artículo 24.- La Dirección General

La Junta Directiva podrá nombrar a una o varias personas para ocupar la Dirección General que serán quienes desempeñen la labor de gestión del día a día de la Asociación. Adicionalmente, la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General, podrá nombrar al personal de Dirección que

estime conveniente para que se ocupen de tareas concretas dentro de la misma, ya sea de marketing, organización, recursos humanos etc.

Los cargos de Dirección General y Dirección serán remunerados, debiendo firmar un contrato con la Asociación en el que se establezca dicha remuneración así como sus funciones y el régimen laboral que les corresponda.

CAPITULO VII. – DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25.- Patrimonio de la Asociación

El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a la Asociación, incluidas las cuotas asociativas y que deberán figurar a nombre de la Asociación y constar en su contabilidad.

Artículo 26.- Financiación

La Asociación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos de su patrimonio;
- b) Las subvenciones, ayudas y colaboraciones de cualquier otro tipo concedidas por el Estado y Entidades Públicas, territoriales e institucionales;
- c) Con las ayudas, subvenciones, donaciones herencias y legados que reciba sin destino específico al incremento de su patrimonio de personas o entidades, tanto públicas como privadas, de forma directa o bien a través de convenios de colaboración, apoyo en metálico o en especie, o derivados de Responsabilidad Social Corporativa;
- d) Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por la Junta Directiva;
- e) Los demás medios que la Asociación pueda obtener en España o en el extranjero; y
- f) Cualesquiera medios así determinados por la Junta Directiva que respeten los objetivos y principios fundamentales de la Asociación.

Artículo 27.- Régimen financiero

La gestión económico-financiera de la Asociación se ajustará al Plan General de Contabilidad o a aquel que legalmente le fuera de aplicación en cada momento. Asimismo, la Asociación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Artículo 28.- Cuentas anuales y plan de actuación

El ejercicio económico coincide con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio económico de la Asociación comenzará el día de la firma del acta fundacional y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

La Junta Directiva formulará las cuentas anuales en el plazo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán a la Asamblea General para su aprobación en el mismo plazo.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades de la Asociación, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con

otras entidades para estos fines. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Igualmente, la Junta Directiva elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente y que serán expuestos a la Asamblea General en la siguiente Asamblea General que sea convocada tras la finalización de la elaboración de dicho plan de actuación.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO INTERNO.

Artículo 29.

La modificación de estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de las asociadas. La modificación del presente Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva.

Artículo 30.

En cualquier caso, para que la modificación de los estatutos se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mitad de los votos de las asociadas presentes o representadas en la Asamblea General que incluya esta modificación en su orden del día. En el caso de la modificación del Reglamento Interno, será necesario el voto favorable por mayoría simple de las asociadas parte de la Junta Directa presentes o representadas.

Artículo 31.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de quince (15) días hábiles y difundidas a todas las asociadas.

Artículo 32.

En caso de reforma de los estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas a la mayor brevedad al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 33.

Una vez reformados los estatutos o el presente Reglamento Interno, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar, a través de la Dirección, a las asociadas los textos reformados, siendo válido que ambos textos se pongan a disposición de todas las asociadas a través de medios telemáticos.

Anexo 1

BENEFICIOS POR PARTICIPAR EN LA ASOCIACIÓN

SERVICIOS / BENEFICIOS REDI 2.0		Asociadas de número			Asociadas Colaboradoras	Asociadas Amigas (particulares)
		Grandes >200 emplead@s	Medianas >50 emplead@s	Pequeñas <50 emplead@s		
ACTIVAR	Bienvenida pública en evento REDI (diploma y foto)	Sí	Sí	Sí	Sí	-
	Inclusión del logo de la empresa en web y materiales RED	Sí (prioritario)	Sí	Sí	Sí	-
	Derecho a uso de logo REDI por parte de la empresa	Sí	Sí	Sí	Sí	-
	Bienvenida en redes sociales	Sí	Sí	Sí	Sí	-
	Acceso a Portal para Asociadas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Asistencia a jornada formativa (Academia REDI)	Sí	Sí	-	-	-
CONECTAR	Asistencia a eventos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Acceso a directorio de asociadas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Participación en comunidades REDI	Sí	Sí	Sí	Sí	-
	Consulta de listado de "voces expertas" ("speakers burea	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Contacto de redes y organizaciones LGBTI en otros países	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
POTENCIAR	Acceso a guías y materiales formativos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Menciones en redes sociales REDI	Sí	Sí	Sí	Sí	-
	Descuentos en talleres formativos y servicios "ad hoc"	Sí	Sí	Sí	Sí	-
	Resolución de consultas "ad hoc" en remoto	2 al mes	1 al mes	-	-	-
	Posibilidad de ser ponentes en eventos REDI o de tercero	Sí (prioritario)	Sí	-	-	-
	Ser partner de REDI para ofrecer servicios	-	-	-	Sí	-

CUOTAS ASOCIACIÓN REDI	12 MESES
Grandes (> 200 personas empleadas)	€2.950
Medianas (> 50 personas empleadas)	€750
Pequeñas (< 50 personas empleadas) y Colaboradoras	€230
Amigas	€85